

# PROAUDIT *INFORMA*

FEBRERO 2018

BOLETÍN Nº 235

- LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS (MODELO 347)
- EN FEBRERO ELIJA LA OPCIÓN DE PAGO FRACCIONADO (MODELO 202)
- EL EMBARGO TRIBUTARIO. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 1071/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN
- NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS EN LAS MODIFICACIONES DE VARIOS IMPUESTOS
- PRÓXIMA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por

Proaudit



**Audidores - Consultores**

Via Laietana, 45, esc. A, 4º 2º  
08003 BARCELONA  
Teléfono 93 488 31 31  
Fax 93 317 56 97

**LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS (MODELO 347)**

Una de las declaraciones informativas que es obligatorio presentar a Hacienda todos los años es la **declaración anual de operaciones con terceros, EL MODELO 347** que debemos de presentar durante el mes de febrero.

Los importes que deberán constar en la declaración es el total de la contraprestación, IVA incluido. Es decir, la suma de todas las facturas recibidas de un proveedor o emitidas a un cliente, siempre y cuando su total supere los 3.005,06 euros. También será necesario referir aquellos pagos en metálico por más de 6.000 euros efectuados a un cliente o proveedor.

Las novedades relevantes acerca de la presentación del modelo 347 es el plazo de presentación de dicha declaración informativa. Las novedades han sido introducidas por la Orden HFP/1106/2017, de 17 de noviembre de 2017, donde en su artículo quinto se proyecta que, a partir de 2019, la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, se realizará durante el plazo comprendido entre el día 1 y el 31 del mes de enero de cada año. Dicha novedad entrará en vigor el día 1 de enero de 2018 y **será de aplicación a la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, del ejercicio 2018 y siguientes.**

Los sujetos que **NO están obligados** a presentar el modelo 347 serán los siguientes:

- Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en el IRPF en estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.  
No obstante, los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deben incluir en el modelo 347 las adquisiciones de bienes y servicios que sean objeto de anotación en su libro registro de facturas recibidas.
- Quienes no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 € durante el año natural o de 300,51 € durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen el cobro por cuenta de terceros, de honorarios profesionales o de derechos de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.
- Quienes hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Son operaciones tales como las entregas de bienes o prestación de servicios por las que el obligado tributario no debió expedir ni entregar factura, ni consignar los datos de identificación del destinatario, las realizadas al margen de la actividad empresarial, las efectuadas a título gratuito no sujetas o exentas de IVA...
- Quienes deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA, según lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.



- Quienes estén obligados a llevar los Libros registro de IVA a través de la sede electrónica de la AEAT mediante el Suministro Inmediato de Información (SII). Por tanto, no presentarán el Modelo 347 correspondiente a todas las operaciones realizadas en 2017.
- En el caso de arrendamiento de bienes, desde 2014 el arrendador no tiene la obligación de incluirlo en el modelo 347, ya que éste habrá facilitado dicha información en la declaración anual de retenciones (modelo 180) presentado en enero. También es necesario consignar operaciones especiales como devoluciones, anticipos y subvenciones.

El modelo 347 se presentará por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC y Administraciones Públicas,) o también con sistema Cl@ve PIN para personas físicas.

### ■ EN FEBRERO ELIJA LA OPCIÓN DE PAGO FRACCIONADO (MODELO 202)

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades tienen la obligación de efectuar pagos fraccionados (modelo 202) durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año. Esto es, un pago a cuenta de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de los meses de abril, octubre y diciembre. El pago fraccionado tiene la consideración de deuda tributaria.

Existen dos modalidades de pago fraccionado:

1. Modalidad regulada en el artículo 40.2 LIS: Se tomará como base de cálculo la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el día 1 del mes abril, octubre o diciembre, según corresponda, minorada en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.
2. Modalidad regulada en el artículo 40.3 LIS: se tomará como base de cálculo la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural.

Esta segunda modalidad de pago fraccionado requiere de una mayor precisión contable para su correcta aplicación, ya que se debe calcular para cada pago fraccionado una base distinta con la información acumulada de los meses del ejercicio que correspondan (tres, nueve u once primeros meses).

Aun así, tiene la gran ventaja de adaptar los pagos fraccionados al desarrollo de la actividad, pues es **recomendable para sociedades que estimen una disminución considerable del resultado en el ejercicio actual respecto del año anterior**, o bien cuando el volumen de operaciones esté concentrado en la parte final del año.

**Cabe destacar que optar por una u otra modalidad, no implica una tributación menor, sino un menor pago anticipado a Hacienda, ya que el resultado del Impuesto sobre Sociedades será el mismo.**



Para poder optar por una modalidad u otra, deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal (modelo 036), durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre y cuando el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural.

En el caso que el periodo impositivo no coincida con el año natural, deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de 2 meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

El contribuyente quedará vinculado a esta modalidad del pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

Únicamente quedan obligados a la modalidad regulada en el artículo 40.3 LIS, los contribuyentes que:

- cuyo importe neto de la cifra de negocios haya superado la cantidad de 6.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado,
- se acojan al Régimen de las Entidades Navieras en Función del Tonelaje.

### **EL EMBARGO TRIBUTARIO. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 1071/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN**

El Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, para facilitar el embargo de depósitos y cuentas en las entidades de crédito, extiende el procedimiento a todos los bienes y derechos existentes en la entidad y no sólo a los que consten en la oficina a la cual iba dirigido el embargo de la Administración Tributaria, tal y como venía ocurriendo.

También, se establece una medida equivalente para el embargo de valores depositados. En este caso, se habilita que las diligencias de embargo de créditos a corto plazo y de sueldos y salarios puedan ser objeto de presentación telemática cuando así se convenga con el destinatario, en términos similares a la ya existente para el embargo de cuentas y depósitos bancarios.

Por otra parte, la prohibición legal de disposición de determinados bienes inmuebles por las sociedades en aquellos casos en que se haya embargado determinadas acciones o participaciones de las mismas, implica el establecimiento de un mecanismo de inscripción registral de dicha prohibición, a cuyos efectos se introduce la posibilidad de realizar una anotación preventiva de dicha prohibición en el Registro de la Propiedad correspondiente.

El Real Decreto modifica el régimen jurídico de enajenación de los bienes embargados, en particular, el procedimiento de subasta para agilizar y simplificar dichos procedimientos así como la potenciación de los medios electrónicos.

De esta forma, en los procesos de enajenación de los bienes embargados, solo se requerirán los títulos de propiedad para proceder a su subasta si no son facilitados por los obligados y los mismos no consten en el Registro de la Propiedad.



Se adapta también el procedimiento de enajenación a los términos y especificaciones ya existentes del procedimiento electrónico previsto en el Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado. Así, se incorpora una reducción del importe del depósito exigido para la participación en la subasta, con el objeto de potenciar la concurrencia.

El anuncio de subasta se sustituye por el anuncio en los términos propios del Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado, si bien el contenido de dicho anuncio se mantiene. Se elimina la referencia al carácter nacional o regional de las subastas con el objeto de que sean las propias normas internas de organización las que fijen sus ámbitos de actuación, en los términos que resulten más eficientes y adecuados. Y se posibilita que en el mismo procedimiento de subasta se dé cabida a la ejecución de bienes de diversas Administraciones Públicas.

#### Medios electrónicos

Se introducen una serie de modificaciones en relación a la normativa hasta ahora vigente. Así, respecto al régimen de los licitadores se introducen modificaciones para tener en cuenta que la participación en la subasta será en todo caso por medios electrónicos.

Respecto a los depósitos, se adapta la constitución del mismo a los términos previstos en el Portal de Subastas del BOE, reduciéndose el depósito exigible del 20% al 5% del tipo de subasta del bien. Se elimina toda referencia a la participación y presentación de posturas presenciales, si bien se mantiene la composición de la Mesa de subasta. El desarrollo de la misma no es presencial sino a través de medios electrónicos utilizando el Portal de Subastas del BOE. Finalmente, se recogen de forma más clara y precisa los aspectos del desarrollo de la subasta.

## NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS EN LAS MODIFICACIONES DE VARIOS IMPUESTOS

El pasado 30 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social que, entre otros, actualiza los aspectos de la normativa tributaria que tradicionalmente son objeto de modificación mediante Ley de Presupuestos y, que por su aplicación ya desde 1 de enero de 2018, debían ser aprobados con urgencia. Esta norma entró en vigor el mismo 30 de diciembre de 2017.

Con la misma fecha se han publicado diversos Reales Decretos que modifican los Reglamentos de diversos impuestos:

Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el **Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el **Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el **Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el **Reglamento de los Impuestos Especiales**, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el **Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el **Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el **Real Decreto 3485/2000**, de 29 de diciembre, **sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de**



**organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos**, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**.

A continuación resumimos los aspectos más destacables de estas normas:

## **1. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

### **1.1 Modificaciones del Reglamento del IRPF**

El Real Decreto 1074/2017 introduce diversas modificaciones en el Reglamento del IRPF. Aparte de modificaciones acerca de las obligaciones de información y de la adaptación de diversos preceptos del Reglamento a los cambios legales más recientes, las modificaciones fundamentales son las siguientes, desarrolladas en función de su fecha de entrada en vigor.

#### **1.1.1 Novedades con efectos desde el 1 de enero de 2017**

##### **Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal**

Según se anuncia en el preámbulo del Real Decreto 1074/2017, se precisa que dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie se entenderán incluidos también aquellos que sean financiados indirectamente por el empleador.

Esta financiación indirecta incluirá la asumida por empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación.

##### **Mínimo familiar por descendientes**

Se asimila a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia y no solo a las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento en los términos previstos en la legislación civil, a los descendientes que dan derecho al mínimo familiar por descendientes.

#### **1.1.2 Novedades con efectos desde el 30 de diciembre de 2017**

##### **Rectificación de declaraciones**

Se simplifica el procedimiento de subsanación voluntaria de errores cometidos en la autoliquidación del Impuesto que perjudiquen al obligado tributario.

A partir de ahora, podrá optarse entre (i) el procedimiento existente hasta la fecha, consistente en la presentación de una solicitud de rectificación de autoliquidación y (ii) la rectificación directa a través del propio modelo de declaración del Impuesto.

Para este nuevo procedimiento, se establecen ciertas particularidades en función de si la Administración limita sus actuaciones a contrastar la documentación presentada con los datos y antecedentes que obren en su poder y acuerda rectificar la autoliquidación en los términos solicitados por el contribuyente o bien si el acuerdo administrativo diese lugar a una devolución derivada de la normativa del tributo sin abono de intereses de demora, en cuyo caso se entenderá notificado el acuerdo con la recepción de la transferencia bancaria, sin necesidad de que se efectúe liquidación provisional.



**Retenciones e ingresos a cuenta sobre los derechos de suscripción preferente**

Se adapta el Reglamento del IRPF al nuevo supuesto de retención o ingreso a cuenta previsto a partir de 1 de enero de 2017 en caso de transmisión de derechos de suscripción preferente, tanto para entidades cotizadas como no cotizadas.

**1.1.3 Novedades con efectos desde el 1 de enero de 2018****Incrementos en la exención de determinadas becas**

Se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios. En concreto, las cifras (en euros) varían según se indica en el siguiente cuadro:

		Límites anteriores	Nuevos límites
Con carácter general		3.000	6.000
Compensación de gastos de transporte y alojamiento	España	15.000	18.000
	Extranjero	18.000	21.000
Estudios de doctorado	España	18.000	21.000
	Extranjero	21.600	24.600

**Elevación del importe exento de las fórmulas indirectas de servicio de comedor**

Se eleva de 9 a 11 euros la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor (los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad).

**1.2 Modificaciones del Real Decreto-ley de Medidas.-Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el ejercicio 2018**

El Real Decreto-ley de Medidas que estamos comentando, y en concreto este punto ya comentando en nuestros anteriores Apuntes, amplía a 2018 la aplicación de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas (que fueron introducidas inicialmente solo para 2016 y 2017 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016).

Concretamente:

El límite relativo a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades se eleva de 150.000 euros a 250.000 euros en general; y de 75.000 euros a 125.000 euros para el supuesto en que el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior se corresponda con operaciones por las que se esté obligado a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.

El límite relativo al volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, pasa de 150.000 euros a 250.000 euros.

Paralelamente, se extienden a 2018 los límites (inicialmente previstos sólo para 2016 y 2017) que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el IVA vinculados con el mencionado método de estimación objetiva (régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca).



Finalmente, se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a los citados métodos y regímenes especiales, que será de un mes a partir del 31 de diciembre de 2017. Las renunciaciones y revocaciones presentadas (para el año 2018) en el mes de diciembre de 2017, se entenderán presentadas en período hábil, pudiendo modificarse la opción adoptada en el plazo de un mes a partir del 31 de diciembre de 2017.

## **2. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Por el mencionado Real Decreto 1074/2017 se introduce también modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Comentamos seguidamente sólo las modificaciones que no se limitan a adaptar únicamente el Reglamento a la norma legal.

### **2.1 Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016. Documentación de operaciones vinculadas**

Se introducen modificaciones en la regulación de la información país por país a fin de mejorar la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE.

Como se recordará, las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo (definido en los términos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto) y que no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, residente o no residente, deberán aportar la información país por país.

También deberán aportar esta información las entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra, así como los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes del grupo, siempre que se den diversas circunstancias.

Con las modificaciones reglamentarias se especifica la posible casuística que pueda producirse al respecto.

### **2.2 Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.-Nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener**

En materia de retenciones se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y en sus normas de desarrollo.

## **1. SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII): OBLIGACIONES EXISTENTES APLICABLES DESDE 1 DE ENERO 2018 Y MODIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES EXISTENTES, CON ENTRADA EN VIGOR 1 DE ENERO DE 2018**

### **3.1 Obligaciones existentes del SII aplicables a partir de 1 de enero de 2018**

A partir de 1 de enero de 2018 los sujetos pasivos obligados a utilizar el nuevo sistema de llevanza de libros registros de IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, conocido como Sistema de Suministro Inmediato de Información (SII), deben remitir la información en el plazo máximo, con carácter general, de 4 días naturales (durante el año 2017 eran 8).





Cabe recordar que por disposición expresa de la norma que regula este régimen en el cómputo de los plazos por días naturales se excluyen los sábados, domingos y las fiestas nacionales.

La AEAT ha puesto a disposición de los contribuyentes una aplicación en su página web que permite calcular el plazo máximo en que se debe suministrar la información del SII. También se ha creado un asistente virtual para resolver las dudas que puedan tener los contribuyentes sobre este sistema.

Finalmente, a modo de recordatorio, estarán obligados a utilizar el SII, entre otros, los sujetos pasivos que tienen la consideración de gran empresa por haber excedido su volumen de operaciones en el año natural inmediatamente anterior la cifra de 6.010.121,04 €. Estos sujetos pasivos están también obligados a presentar declaraciones mensuales de IVA y de retenciones, y a calcular los pagos fraccionados sobre la base imponible del año en curso.

### **3.2 Modificaciones en los Reglamentos del IVA y de facturación en relación al SII**

#### **3.2.1 Cambios en la normativa SII con efectos 1 de enero de 2018**

Se faculta a la Administración Tributaria para que pueda autorizar en determinados supuestos (previa solicitud de los interesados) que en los libros registros de facturas expedidas y recibidas no consten algunas de las menciones o informaciones exigidas, así como la posibilidad de realizar asientos resúmenes en condiciones distintas a las requeridas con carácter general, cuando considere que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad lo justifiquen y para facilitar la adopción del SII por parte de determinados colectivos o sectores de actividad.

En relación con las operaciones acogidas al régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, y del régimen especial de las agencias de viaje, se establece la obligación de consignar el importe total de la operación tanto en el libro registro de facturas expedidas como en el de facturas recibidas.

Se aclara que para poder realizar asientos resúmenes en el libro registro de facturas expedidas es necesario que las facturas se hayan expedido en la misma fecha.

#### **3.2.2 Ajustes técnicos en los plazos para la remisión de los registros de facturación**

Se realizan ajustes técnicos en los plazos para la remisión de los registros de facturación en relación con:

- La información correspondiente a los cobros y pagos de las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja deberá suministrarse en el plazo de los cuatro días naturales desde el cobro o pago correspondiente.
- La información correspondiente a las facturas rectificativas expedidas y recibidas, deberá suministrarse en el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente. No obstante, en el supuesto de que la rectificación determine un incremento de las cuotas inicialmente deducidas la información deberá suministrarse, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan producido las operaciones correspondientes.



- En las operaciones no sujetas a IVA por las que se hubiera debido expedir factura pero que no se ha hecho, el plazo máximo para suministrar la información, a efectos de poder determinar el cumplimiento de la obligación, se fija en el día 15 del mes siguiente a la fecha en que se hubiera realizado la operación.
- En el caso de las rectificaciones de los errores cometidos en las anotaciones registrales, el suministro de los registros de facturación que recojan tales rectificaciones deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo en que se tenga constancia del error.

Con la intención de favorecer la implantación voluntaria del SII, se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente por su aplicación. Antes de la entrada en vigor de esta modificación, los sujetos pasivos que optaban por la aplicación del SII pasaban a estar obligados a presentar declaraciones mensuales de IVA. Asimismo, en la Orden HFP/1307/2017 se prevé que los sujetos pasivos que opten voluntariamente por el SII estarán obligados, a partir del mes de febrero, a hacer mención de ello en el impreso de la declaración de IVA (modelo 303), marcando la opción que se ha incorporado en el apartado de la identificación.

### **3.3. Modificaciones en el régimen sancionador del SII introducidas por el RD1072/2017 que modifica el Reglamento General del régimen sancionador tributario**

La modificación operada por el Reglamento General del régimen sancionador tiene como objeto la incorporación a nivel reglamentario de las medidas introducidas ya hace tiempo en la Ley General Tributaria tanto por la Ley 7/2012, como por la Ley 34/2015.

La modificación del régimen sancionador ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2018.

Seguidamente comentamos las modificaciones más destacables que hacen referencia al régimen sancionador asociado al incumplimiento de la obligación de la llevanza de los libros registros del IVA, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (SII).

Se incorporan determinadas reglas y aclaraciones en relación con los supuestos de retraso en la obligación de llevanza de los referidos libros registro.

En primer lugar, el Reglamento sancionador establece que es retraso en el cumplimiento de la obligación (y por lo tanto, no es omisión), el suministro de los registros con posterioridad a haber finalizado el plazo establecido al respecto.

La LGT establece que el retraso en la obligación de llevanza de los libros registros de IVA por medios electrónicos constituye infracción grave, sancionándose con multa pecuniaria y proporcional del 0,5% del importe de la factura objeto de registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.

Pues bien, la modificación introducida en el Reglamento aclara que la multa proporcional del 0,5% se refiere sólo a los retrasos relativos a los libros registros de facturas expedidas y recibidas. Si el retraso se refiere a libros registros de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias, la sanción será de una multa fija de 150 euros por cada registro.



Asimismo la modificación precisa que el referido porcentaje del 0,5% se aplica sobre el importe total que corresponda a cada registro de facturación, incluyendo el propio IVA que derive de la operación en cuestión así como cualquier reducción o compensación que incluya la factura.

Se establece que a efectos de aplicar el importe mínimo y máximo trimestral de la sanción por retraso en el cumplimiento de la obligación, se tendrá en cuenta el conjunto de infracciones cometidas en cada trimestre natural.

#### **4. OTRAS MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL IVA Y LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN**

**4.1 Procedimiento de devolución a viajeros:** Se realizan una serie de ajustes técnicos de tal forma que el sistema electrónico de reembolso previsto en el Real Decreto 596/2016 pasa a ser obligatorio. No obstante, hasta el 1 de enero de 2019 podrá utilizarse también la factura expedida por el proveedor.

**4.2 Régimen de control de los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial del Grupo de Entidades:** Se incorpora una modificación para adaptarlo a la nueva regulación contenida en la Ley General Tributaria, en materia de interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la Administración en actuaciones de comprobación tributaria en el ámbito de las entidades que conforman el grupo.

**4.3 Régimen de diferimiento del Impuesto en la importación:** Para dar cumplimiento a la Sentencia del TS 418/2016 que declaró nula por discriminatoria la regulación contenida en el Reglamento del Impuesto para el ejercicio de la opción para acogerse el régimen de diferimiento del Impuesto en la Importación (por excluir de su ejercicio a los sujetos que tributan exclusivamente ante una Administración Tributaria Foral), se incluye a estos sujeto pasivos y se regula el procedimiento para el ejercicio de la citada opción.

Por otra parte, con carácter general, se establece que los sujetos pasivos podrán optar al régimen de diferimiento del Impuesto a la Importación durante el mes de noviembre del año anterior al que deba surtir efecto. No obstante, para permitir que los sujetos pasivos que tributan exclusivamente ante una Administración tributaria Foral puedan optar para su aplicación en el año 2018 fuera del plazo general, se incluye en el Real Decreto una disposición transitoria al efecto.

#### **4.4 Otras novedades en el Reglamento de Facturación**

Además de las ya indicadas, en el Reglamento de facturación se introducen las siguientes novedades:

- Se incorpora la posibilidad de que las facturas rectificativas se envíen antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubieran expedido cuando el destinatario sea un empresario o profesional.
- Se introducen modificaciones en el ámbito de la facturación por las agencias de viajes, ampliando los supuestos en los que se habilita a estas a expedir las facturas por la prestación del servicio cuando actúen en nombre y por cuenta ajena.



**5. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON OTROS IMPUESTOS****5.1 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

En el Real Decreto 1075/2017 se introducen las siguientes novedades en el ITPyAJD que entran en vigor el día 1 de enero de 2018:

- Se establece un procedimiento de autoliquidación para los supuestos de adquisiciones de un gran número de bienes muebles a particulares por parte de empresarios o profesionales de manera continuada en el tiempo.

El procedimiento, que será aplicable cuando haya más de 100 adquisiciones mensuales (siempre que el importe individual de cada adquisición no supere 1.000 euros), permitirá autoliquidar todas las adquisiciones de cadames completo mediante un solo impreso en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el último día del mescorrespondiente.

- Se introduce un nuevo medio de acreditación de la presentación y, en su caso, pago del impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado. En concreto:
  - \* Certificación expedida a tal efecto por la oficina gestora competente de la AEAT que contenga todas las menciones y requisitos necesarios para identificar el documento notarial, judicial, administrativo o privado que contenga o en el que se relacione el acto o contrato que origine el impuesto, acompañada, en su caso, de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de la autoliquidación.
  - \* Cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

**5.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

El Real Decreto 1074/2017 introduce, con efectos desde el 30 de diciembre de 2017, las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Se exige que en los casos de adquisición de bienes inmuebles se incluya la referencia catastral de esos inmuebles.
- Al igual que para el ITPyAJD, se establece que la presentación ante la oficina gestora competente de la autoliquidación, junto con los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto, así como, en su caso, el pago del Impuesto, o la no sujeción o los beneficios fiscales aplicables, se podrán acreditar, además de por los medios previstos en la normativa reguladora del mismo, por los ya indicados para el ITPyAJD (certificación expedida por la oficina gestora competente de la AEAT o cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública).

**5.3 Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Actualización de valores catastrales**

Como viene siendo habitual, se fijan (a través del Real Decreto-ley de Medidas) los coeficientes de actualización de valores catastrales para el año 2018:



Año de entrada en vigor de la ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984,1985,1986,1987,1988,1989 y 1990	1,08
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997, 1998, 1999 y 2000	1,04
2001, 2002 y 2003	1,03
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010	0,96
2011	0,95
2012	0,91

La aplicación de estos coeficientes requerirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32.2 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

#### 5.4 Impuestos Especiales

El Real Decreto 1075/2017 modifica también ciertos aspectos del Reglamento de Impuestos Especiales para dar cumplimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, a la vez que se introducen mejoras en la gestión y control de los impuestos especiales de fabricación (todo ello con efectos 1 de enero de 2018 de forma general). En concreto:

- Se introducen modificaciones para que la llevanza de los libros de contabilidad exigidos mediante un sistema contable en soporte informático se realice a través de la Sede Electrónica de la AEAT.
- También, previa autorización de la oficina gestora, se permite a quienes no estén obligados a llevar la contabilidad mediante un sistema contable en soporte informático que puedan presentar sus libros de contabilidad a través de dicha Sede.
- Se establece un nuevo sistema de precintos que incorpora un código electrónico de seguridad capaz de almacenar los datos relativos a la trazabilidad del producto, para así facilitar su seguimiento y rastreo.
- Se implanta un procedimiento similar al EMCS (Excise Movement and Control System) para el procedimiento de ventas en ruta con objeto de dar continuidad al procedimiento de control informatizado de los movimientos de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Se introducen otras modificaciones por la necesaria actualización de la normativa para su adaptación a los nuevos procesos industriales y comerciales, así como para simplificar procedimientos y reducir formalidades, entre otras:

- La modificación del procedimiento de circulación intracomunitaria denominado «ventas a distancia».
- La reducción de garantías para pequeñas cantidades de bebidas en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno.
- La implantación de la posibilidad de que todos los productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos destinados a un depósito fiscal para mezclarse en este con otros productos objeto del impuesto pueda realizarse en el buque que transporta los referidos productos.



- La no exigencia de presentación de autoliquidaciones del Impuesto Especial sobre la Electricidad por parte de aquellos contribuyentes que no sean comercializadores o distribuidores en aquellos periodos en los que la cuota a ingresar sea cero euros.

Por último, se establecen normas específicas de control para aquellos establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo dentro del ámbito objetivo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

#### **5.5 Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero**

Con objeto de realizar un control más efectivo del impuesto, el Real Decreto 1075/2017, modifica la declaración recapitulativa de operaciones, especificando que los obligados a su llevanza deberán conservar el libro registro de existencias durante el período de prescripción del impuesto en el establecimiento donde ejerzan su actividad.

Por otro lado, se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de determinados beneficios fiscales. Estas modificaciones se introducen con efectos 1 de enero de 2018.

#### **6. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

El Real Decreto-ley de Medidas aprueba un incremento para 2018 del salario mínimo interprofesional (en un 4% respecto al de 2017), quedando por tanto en 24,53 euros/día y 735,90 euros/mes.

Además se establece que el Gobierno determinará las reglas de afectación de este incremento y de los que se aprueben en 2018 y en 2019 a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a 26 de diciembre de 2017, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 1 de enero del 2018; sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo y en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

### **PRÓXIMA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

El Gobierno ultima la presentación del proyecto de ley para modificar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), el que se liquida en los Ayuntamientos al vender un inmueble. La reforma llega después de que el Tribunal Constitucional lo anulase para los casos en que los contribuyentes vendan con pérdidas, algo frecuente en los años de crisis y una vez que el Ejecutivo consiguió el visto bueno de los alcaldes a su última propuesta. La norma no tendrá carácter retroactivo y obliga a los ciudadanos a demostrar que incurrieron en pérdidas con la venta. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) acepta la propuesta de Hacienda, pero reclama una compensación por las devoluciones que ha tenido que hacer tras la sentencia del Constitucional.

A partir del próximo verano los contribuyentes que vendan su vivienda por menos valor del que lo compraron, no tendrán que reclamar ante su Ayuntamiento por el impuesto de plusvalía. El Ministerio de Hacienda ultima la reforma de este tributo local para ajustarlo a lo que dictan los tribunales: que no se puede aplicar cuando se registren pérdidas en la compraventa.



La normativa que Hacienda presentará en las próximas semanas, deja exentas estas operaciones. "Se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que el sujeto pasivo acredite que no ha obtenido un incremento de valor", señala la proposición de ley, que el Ministerio prevé aprobar antes de verano. Los contribuyentes que hayan vendido el inmueble en pérdidas en los últimos meses y ya hayan recurrido deberán seguir con el procedimiento administrativo o judicial, según la vía escogida, porque la norma no tendrá carácter retroactivo.

El texto legal establece que será el contribuyente quien tenga que acreditar "la inexistencia de incremento de valor" y deberá aportar pruebas para demostrarlo. Para ello, podrá valerse de las escrituras de compraventa o de los impuestos que gravan la transmisión del inmueble: el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Una de las novedades consiste en la aprobación de unos coeficientes, en función del número de años transcurridos desde la adquisición, con un máximo de 20, que servirán para determinar la revalorización del inmueble en función del mercado. Estos coeficientes serán actualizados anualmente por Hacienda para ajustarlos a la evolución del sector.



**DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2018****Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras**

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se determinan los supuestos en los que las Delegaciones de Economía y Hacienda expedirán los documentos de ingreso 069 en aplicación del artículo sexto de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de los recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las especialidades para la realización de los ingresos de determinados recursos no tributarios ni aduaneros cuando el deudor resida en el extranjero.

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para la cumplimentación de los modelos 060 y 069 en los casos en que el obligado al pago carezca de número de identificación fiscal (NIF) o número de identificación de extranjeros (NIE).

*Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. B.O.E. núm. 1 de 1 de enero de 2018.*

**Acuerdos internacionales. Intercambio automático de información de cuentas financieras**

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, hecho en Berlín el 29 de octubre de 2014. Declaración de España sobre la fecha de efecto sobre los intercambios de información en virtud de dicho Acuerdo.

*Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. B.O.E. núm. 2 de 2 de enero de 2018.*

**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**

Corrección de errores de la Orden HFP/1258/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 12 de fecha 13 de enero de 2018.*

**Información tributaria. Generalitat de Cataluña**

Orden HFP/19/2018, de 15 de enero, por la que se aprueban los modelos de suministro de información previstos en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto sobre Bebidas Azucaradas Envasadas, aprobado por el Decreto 73/2017, de 20 de junio.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 17 de fecha 19 de enero de 2018.*

**Control tributario y aduanero**

Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 20 de fecha 23 de enero de 2018.*

**Certificados tributarios**

Resolución de 12 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 29 de mayo de 2006, por la que se





establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud de certificados tributarios.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 20 de fecha 23 de enero de 2018.*

**Comercio intracomunitario. Estadísticas**

Orden HFP/36/2018, de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 21 de fecha 24 de enero de 2018.*

---

**COMUNIDADES AUTÓNOMAS****COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA****Impuesto sobre el Valor Añadido**

Decreto Foral Legislativo 3/2017, de 13 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

*B.O.E. núm. 4 de fecha 4 de enero de 2018.*

**Medidas tributarias**

Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

**Presupuestos**

Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018.

*B.O.E. núm. 20 de fecha 23 de enero de 2018.*

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS****Días inhábiles**

Decreto 53/2017, de 1 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2018 a efectos del cómputo administrativo.

*B.O.E. núm. 4 de fecha 4 de enero de 2018.*

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA****Presupuestos**

Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

**Medidas fiscales y administrativas**

Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

*B.O.E. núm. 21 de fecha 24 de enero de 2018.*

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO****Presupuestos**

Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.

*B.O.E. núm. 22 de fecha 25 de enero de 2018.*

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS****Presupuestos**

Ley 13/2017, 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018.

*B.O.E. núm. 22 de fecha 25 de enero de 2018.*

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA****Cooperativas**

Ley 4/2017, de 30 de noviembre, de Microempresas Cooperativas y Cooperativas Rurales de Castilla-La Mancha y por la que se modifica la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

**Estímulo económico**

Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha.

**Presupuestos**

Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018.

*B.O.E. núm. 23 de fecha 26 de enero de 2018.*



**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2018****MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

**HASTA EL DÍA 12****ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)**

- \* Enero 2018. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

**HASTA EL DÍA 20****RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Enero 2018. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- \* Cuarto trimestre 2017. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
- \* Declaración anual 2017. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Enero 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Enero 2018. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Enero 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

**IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

**IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

- \* Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

**SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES**

- \* Declaración anual 2017. Modelo 346.

**IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- \* Enero 2018. Modelo 430.

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- \* Noviembre 2017. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Noviembre 2017. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.



- \* Enero 2018. Modelos 548, 566, 581.
- \* Enero 2018. Modelos 570, 580.
- \* Cuarto trimestre 2017. Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557,558.
- \* Cuarto Trimestre 2017. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

Enero 2018. Grandes Empresas. Modelo 560.

**IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- \* Cuarto Trimestre 2017. Pago fraccionado. Modelo 583.

**HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO****IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Enero 2018. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Enero 2018. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Enero 2018. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

*Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.*

*Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.*

**DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

- \* Declaración anual 2017. Modelo 159.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO**

- \* Declaración anual 2017. Modelo 170.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO**

- \* Declaración anual 2017. Modelo 280.

**DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS**

- \* Año 2017. Modelo 347.

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)**

- \* Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.

